

que la Unidad de Valoración asignó nueva valoración por lo que se ha girado propuesta de liquidación complementaria a la autoliquidación practicada e ingresada en fecha 29.6.04 por una cantidad a ingresar de 3.183,70 euros (dicha propuesta se encuentra en fase de alegaciones).

- Comunidad de Propietarios: El presidente de la Comunidad informa que los locales están ajenos a los gastos de Comunidad, a excepción del arreglo de tejado. (El adqui-

rente responderá de los gastos del año natural anterior y del año en curso hasta el momento de la transmisión del Inmueble).

IMPORTE DE LA TASACIÓN: 179.957,00 EUROS.

TIPO DE SUBASTA: 105.982,56 EUROS.

Santander, 23 de mayo de 2006.—La recudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

06/6899

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VIZCAYA

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/01

#### Notificación de actuaciones administrativas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001 de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer antes los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes excepto festivos en la localidad de Bilbao, c/ Viuda de Epalz, a 3, teléfono: 94 479 51 61 y fax 94 479 51 65.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá, producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Bilbao, 4 mayo de 2006.—El recaudador ejecutivo, Juan Antonio López Sainz.

EXPTE	DC	L	DNI	NOMBRE	DOMICIO	CPOS	MUNICI	PRTO
4801890530	31	I	0X4125969E	TABARES SUAREZ LIDA	CL CAYETANO SUAREZ LIDA	39700	CASTRO URDIAL	EMBARGO HDA. FORAL CONYUGE
4801050467	28	C	013776281V	DEL POZO LLANDERAL BENITO	CL CALLEGILLA 1 3 DCH	39770	LAREDO	EMBARGO HACIENDA FORAL

06/6254

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

*Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Alcantarillado y Basuras para el segundo trimestre de 2006, y apertura del período de cobro.*

Por la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo pasado, fue aprobado el padrón cobratorio del siguiente tributo:

Tasa de Agua, Alcantarillado y Basuras para el segundo trimestre de 2006.

Quedan expuestos al público por espacio de quince días para admisión de reclamaciones.

Los ingresos podrán realizarse en cualquier oficina de las siguientes entidades bancarias:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO  
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astillero, 11 de mayo de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

06/6712

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*Orden OBR/6/2006, de 24 de mayo de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos en zonas de montaña para colaborar en la financiación de las actuaciones destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo.*

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma tiene la competencia para ordenación y defensa de las carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de Cantabria.

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras clasifica la Red Regional Viaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en carreteras autonómicas y municipales.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria existen diversas zonas de montaña en las que, como consecuencia de su altitud y orografía, existe una climatología invernal especialmente adversa, que determina la necesidad de realizar con inmediatez operaciones en época invernal destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación municipales, con el fin de impedir todo posible aislamiento o dificultades de tránsito a los habitantes de los núcleos de población afectados.

En materia de carreteras regionales, y de acuerdo con la adscripción de las carreteras según su titularidad, es en cada caso la administración titular de las mismas la que se ha de encargar de la limpieza de su patrimonio viario. Así, el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda ha de encargarse de dicha tarea en la red autonómica de carreteras de Cantabria.

Siendo los Ayuntamientos responsables de la limpieza y apertura de las carreteras municipales y del resto de viales urbanos y rurales de su titularidad en los casos de nevadas o heladas, mediante la presente Orden se subvencionan las citadas actuaciones, especialmente considerando el notable esfuerzo económico que les supone la gran extensión viaria municipal.

Por otra parte el primer párrafo del art. 32 de la Ley Orgánica 8/1981 precitada establece que: "La Comunidad Autónoma de Cantabria asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que según las leyes correspondan a la Diputación Provincial de Santander".

En este sentido, el art. 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación económica y de gestión a los Ayuntamientos y la cooperación en el fomento de su desarrollo económico y social.

Dentro de este ámbito de cooperación la Comunidad Autónoma de Cantabria ha previsto en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, una consignación presupuestaria destinada a subvencionar a Ayuntamientos para actuaciones de vialidad invernal por nevadas.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de Diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.

1.- Constituye el objeto de la presente Orden la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos en zonas de montaña para contribuir a la financiación total o parcial de las actuaciones por ellos realizadas tendentes a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- La presente convocatoria tiene por finalidad contribuir a que los Ayuntamientos de Cantabria afectados con especial intensidad por circunstancias climatológicas invernales adversas, desarrollen con celeridad las actuaciones necesarias para proceder a la apertura de sus vías de comunicación, evitando la incomunicación de sus núcleos de población rurales o viales urbanos.

### ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS.

1.- Pueden ser beneficiarios de las presentes subvenciones los Ayuntamientos de Cantabria en "zonas de montaña" que como consecuencia de la existencia de nevadas o heladas frecuentes en época invernal que impidieren o dificultaren gravemente la comunicación de sus diversos núcleos de población, hayan contribuido mediante medios propios o ajenos a la pronta limpieza de las carreteras, calles, caminos o en general viales de comunicación afectados.

2.- A los efectos de la presente Orden se entenderá como "zonas de montaña" aquellos territorios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que por su altitud y condiciones geográficas u orográficas sufran una especial incidencia de nevadas o heladas intensas que lleguen a impedir o dificultar gravemente el tránsito por sus vías de comunicación.

3.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

### ARTÍCULO 3.- SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

1.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria y finalizará el 30 de Junio de 2006.

2.- La solicitud se dirigirá al Consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria.

3.- La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sito en la C/ Casimiro Sainz, s/n de la localidad de Santander, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de Diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria mensual justificativa del número de días en que la existencia de nieve o hielo ha obstaculizado el normal uso de las vías de comunicación, concretándose en

ella la extensión geográfica afectada y los tramos en los que se haya actuado con medios propios o ajenos en tareas de limpieza de viales.

Dicha documentación se certificará por el Secretario Municipal con el visto bueno del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento.

b) Memoria mensual descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo con medios propios para la limpieza de dichas vías, concretando el número de jornadas de trabajo empleadas, así como el resto de medios propios (maquinaria, material, y otros análogos) de que se haya hecho uso.

Dicha documentación se certificará por el secretario municipal con el visto bueno del alcalde - presidente del Ayuntamiento.

c) Memoria mensual descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo con medios ajenos para la limpieza de dichas vías, concretando el número de jornadas de trabajo empleadas, así como el resto de medios ajenos (maquinaria, material, y otros análogos) de que se haya hecho uso, acompañada de original o copia compulsada de las facturas correspondientes a los citados trabajos.

Dicha documentación se certificará por el secretario municipal con el visto bueno del alcalde - presidente del Ayuntamiento, y en él se recogerá expresamente que las facturas han sido aprobadas por el órgano municipal competente.

d) Certificación de las cantidades recibidas en su caso en concepto de subvenciones con la misma finalidad.

e) Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, o bien autorización expresa concedida al Gobierno de Cantabria para recabar directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en dichas obligaciones.

### ARTÍCULO 4.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El Comité de Valoración definido en el artículo 5.4 de la presente Orden, considerará en su propuesta de resolución de concesión o denegación de subvenciones los siguientes criterios:

A.- El cincuenta por ciento del importe total se repartirá con arreglo a los siguientes criterios:

a) Extensión geográfica municipal.

Con una puntuación de hasta 10 puntos, que se distribuirán con arreglo a la fórmula:

Puntos = superficie (Has) x 10/30.000

b) Número de habitantes afectados por las actuaciones de limpieza de nieve.

Con una puntuación de hasta 30 puntos, que se distribuirán proporcionalmente.

c) Carácter de las vías sobre las que se haya actuado en labores de limpieza de nieve que defina la dificultad de los trabajos: entramado urbano, caminos en pueblos o barrios o entre entidades menores, caminos de uso ganadero, y otros análogos.

Con una puntuación de hasta 40 puntos, distribuyéndose 30 de ellos proporcionalmente al número de kilómetros de calles de entramado urbano y los 10 restantes también proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras o caminos municipales.

d) Extensión temporal de las actuaciones de limpieza de nieve con medios municipales.

Con una puntuación de hasta 10 puntos, que se distribuirán en función del número de días de actuaciones.

e) Intensidad de las condiciones meteorológicas adversas.

Con una puntuación de hasta 10 puntos, que se distribuirán por el Comité de Valoración en base a la información obtenida de los órganos competentes.

El coeficiente de cada municipio será el resultado de la suma de todos los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

B.- El cincuenta por ciento restante se repartirá con arreglo al siguiente criterio ponderado: Se establecerá un coeficiente de forma proporcional a los gastos realizados y justificados entre todas las peticiones a las que no se haya asignado el cien por cien del coste de la actividad subvencionable con la aplicación y reparto definido en la letra A. Para establecer esta proporción se descontará de cada petición la cantidad ya asignada.

#### ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento, en la fase inicial, se realizará por la Jefatura de Sección de Apoyo Técnico-Jurídico y Coordinación de Gestión del Servicio de Carreteras Autonómicas dependiente de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

3.- En la fase inicial de la instrucción del procedimiento, las funciones del órgano instructor serán las siguientes:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales, u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le entenderá desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Requerir cuantos informes y asesoramiento considere necesarios para una adecuada resolución.

4.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Carreteras, Vías y Obras o persona en quien delegue, integrado además, por tres funcionarios de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designados por el Director General de Carreteras, Vías y Obras, actuando uno de ellos como Secretario de la misma, con voz, pero sin voto.

El Comité de Valoración elaborará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de subvenciones en las que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para el otorgamiento de las subvenciones.

El Comité de Valoración trasladará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de subvenciones a la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, para que ésta las remita junto con el expediente a la Consejería de Obras Públicas y vivienda, para su resolución, previos los informes que considere oportuno, por el órgano competente.

#### ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN.

1.- La competencia para resolver corresponde al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, siempre y cuando ninguna subvención individual y unitariamente considerada exceda de sesenta mil euros (60.000,00 euros), y al Consejo de Gobierno en los demás supuestos.

2.- La resolución del procedimiento será dictada y notificada individualmente a cada solicitante en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- Contra la resolución que recaiga en el procedimiento o contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud podrá interponerse el requerimiento previo previsto en el Art. 44 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ARTÍCULO 7.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria dentro de los tres meses siguientes

al de la fecha de las mismas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 8.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones concedidas en base a la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.03.453A.762 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, con una consignación de 120.500 euros.

2.- La cuantía individualizada de las subvenciones vendrá determinada por las solicitudes presentadas, los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente Orden para la concesión de subvenciones y las disponibilidades presupuestarias.

3.- El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad en el momento de la concesión, al quedar ésta supeditada a la acreditación de los gastos en que se ha incurrido, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la presente Orden.

#### ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que se determinen por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para verificar la certeza de los datos alegados en la solicitud, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

2.- Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la eventual concesión posterior de otras subvenciones con idéntica finalidad, provengan de cualesquiera otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de que no se supere en ningún caso como subvención el 100% del coste de la actividad.

3.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

4.- Las demás obligaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y el Decreto 42/1984, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las Entidades dependientes de la misma, y demás normativa autonómica aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2006.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José M<sup>a</sup> Mazón Ramos.

06/6996

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden MED/14/2006, de 16 de mayo, por la que se aprueban las bases generales y se convocan dos becas de formación práctica en la Consejería de Medio Ambiente.*

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo de nuevas normativas en este campo, de ámbito europeo, nacional y regional, la necesidad de aplicación y gestión ambiental, así como el conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno, exigen profesionales cualificados y especializados.